

## **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN OCEANOGRÁFICA INTERGUBERNAMENTAL DE LA UNESCO Y LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS**

El propósito del presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto precisar el ámbito de cooperación entre la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (en adelante denominada “la COI”) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante denominada “la Autoridad”) para promover la investigación científica marina en la zona internacional de los fondos marinos y la publicación y divulgación de los resultados de las investigaciones y análisis en mutuo beneficio de los Estados Miembros y a la luz de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante denominada “la Convención”), en particular el artículo 143, el párrafo 13 del artículo 163, el artículo 169, y el párrafo 5 h) de la sección 1 del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención aprobado el 28 de julio de 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/263 (en adelante denominado “el Acuerdo”).

La COI y la Autoridad acuerdan:

1. Celebrar consultas, cuando sea apropiado y práctico, sobre cuestiones de interés mutuo en el campo de la investigación científica marina, servicios conexos y creación de capacidad con vistas a promover o mejorar el conocimiento de las actividades en la zona internacional de los fondos marinos;
2. Cooperar estrechamente cuando sea apropiado y práctico, en el ámbito de los servicios marítimos, especialmente en la recopilación de datos e información sobre el medio ambiente. A tales efectos, los Centros Mundiales de Datos del Programa IOC-IODE (Comité de la COI sobre Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográficos) podrán prestar su asistencia a la Autoridad para determinar las lagunas existentes, recuperar los datos apropiados y crear una base de datos para la realización de análisis y síntesis;
3. Invitar a sus respectivos representantes a que asistan y participen en las reuniones de sus respectivos órganos rectores en calidad de observadores, de conformidad con los reglamentos de dichos órganos;
4. Intercambiar, cuando proceda, datos e información sobre materias de interés mutuo;
5. Organizar, cuando proceda, estudios y seminarios de cooperación;
6. Que el presente Memorando de Entendimiento se concluye sin perjuicio de los acuerdos celebrados por cualquiera de las partes con otras organizaciones y programas;
7. Que la cooperación entre las organizaciones a que se hace referencia en el presente documento está sujeta al régimen de confidencialidad de los datos y la información que se impone a la Autoridad en virtud de la Convención con respecto a los datos e informaciones que le presenten los solicitantes y contratistas para la exploración de recursos de la zona internacional de los fondos marinos;

8. Que el presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte con una antelación mínima de seis meses a la fecha de terminación propuesta;

EN FE DE LO CUAL los infrascritos han firmado en dos ejemplares de igual tenor el presente Memorando de entendimiento.

Patricio BERNAL  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Oceanográfica Internacional  
Fecha: 7 de julio de 2000

Satya N. NANDAN  
Secretario General  
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos  
Fecha: 5 de mayo de 2000